

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

*Nombramiento de Tenientes de Alcalde*

II.A.67

Por Resolución de esta Alcaldía de 21 de Octubre de 1992, en uso de las atribuciones previstas en los Artículos 21-2 de la Ley 7/85 y 41-3 del Real Decreto 2568/86, se ha procedido al nombramiento de D. Vitaliano Pascual

Ramirez como 1º Teniente de Alcalde y de D. José Luis Pisón Martínez como 2º Teniente de Alcalde.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 46 del R.D. 2568/86.

Murillo de Río Leza, 23 de Octubre de 1992.— El Alcalde, José Antonio Lacalzada Esteban.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 27 de Octubre de 1992, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 294/90, promovido por D. José Galilea Martínez, D. Federico Matute Hervías y D. Francisco Javier Rebollo Pérez.*

III.A.762

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 31 de Julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo nº 294/1990, en el que son partes, como demandantes D. José Galilea Martínez, D. Federico Matute Hervías y D. Francisco Javier Rebollo Pérez y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra Resolución de 17 de julio de 1989 dictada por la Consejería de Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, dando normas relativas a la jornada especial de los conductores adscritos al parque móvil de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "En virtud de todo lo expuesto, fallamos que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de D. José Galilea Martínez, D. Federico Matute Hervías y D. Francisco Javier Rebollo Pérez, debemos desestimar y desestimamos, igualmente, las pretensiones deducidas en la demanda contra la Resolución de 17 de julio de 1989, en que la Consejería de Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja dictaba normas relativas a la jornada especial de los conductores adscritos al parque móvil de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Ello, sin imposición expresa de las costas procesales devengadas".

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 27 de Octubre de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

#### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

*Notificación*

III.A.761

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos en poder de esta Oficina de Tributos, o que se han alegado distintas causas para no recibirlos por personas a las que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación por lo que se les hace saber:

"Que, vistos los antecedentes en poder de esta Oficina de Tributos se ha procedido al giro de liquidaciones complementarias relativas al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, de los ejercicios más adelante detallados.

Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Oficina de Tributos o en los Bancos y Cajas de Ahorro colaboradores en la cuenta: "Comunidad Autónoma de La Rioja. Consejería de Hacienda y Economía. Cuenta restringida para la recaudación de tributos cedidos".

Periodo voluntario de ingreso:

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 20 del mes siguiente. si el último día de plazo, en ambos casos,

fuera inhábil, el plazo finalizaría el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio: Transcurrido el plazo se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por ciento.

Reclamaciones: Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles ante la Oficina Liquidadora del Impuesto. Reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la recepción de la notificación o, en su caso, de que se le haya notificado la resolución del recurso de reposición, ante el Tribunal económico-Administrativo Regional de La Rioja.

Ambas reclamaciones no podrán interponerse simultáneamente.

Concepto: Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Ejercicio: 1990.

Sujeto Pasivo: Mª Jesús Escartín Vitores.

N.I.F.: 14.460.948-C.

Domicilio: Crta. Navarrete, 209 - 26190-NAJADA.

Nº Liquidación: 1.239-E.

A ingresar: 10.285,-- pts.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 21 de Octubre de 1992. Oficina de Tributos.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden 27/92 de 28 de Octubre de 1992, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 111/89, promovido por Dª Emilia Gómez Cañas*

III.A.763

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 4 de Abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo nº 111/89, en el que son partes, como demandante Dª Emilia Gómez Cañas, y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra el acto comprobatorio del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la localidad de Alesanco, originariamente dictado, en 15 de Julio de 1988, por el Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja y confirmado, luego, en alzada, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante Decreto de 23 de Junio de 1989.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "En virtud de todo lo expuesto, fallamos que, desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de Dª Emilia Gómez Cañas, debemos desestimar y desestimamos igualmente, las pretensiones deducidas en la demanda contra los actos impugnados, consistentes en el que, con fecha 15 de Julio de 1988, dictó el Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja, aprobando el Acuerdo de Concentración Parcelaria del término municipal de Alesanco y en la Resolución que, confirmándolo, emitió en 23 de junio de 1989, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja que desestimaba la alzada entablada. Ello, sin expresa imposición de las costas procesales devengadas".

En su virtud, esta Consejería de Agricultura y Alimentación de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 28 de Octubre de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.